

Cipolletti, 6 de febrero de 2026

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**CREDIT NOW S.A. C/NORAMBUENA, BRAIAN ANDRES S/ MONITORIO - EJECUTIVO**" (Expte. **CI-00159-C-2025**).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.
2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), y lo dispuesto por el Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.
3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **BRAIAN ANDRES NORAMBUENA**, DNI 40.909.893, haga íntegro pago a **CREDIT NOW S.A.**, CUIT/CUIL **30716501694**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 113.400,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **MAXIMO FRANCISCO CASTRO VELIZ**, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 507.570,00)** (MINIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$ 72.510). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$ 229.347,93). Quedará firme en caso que no se opongan excepciones previstas en

el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): OQGN-VJIZ y link de acceso:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Mauro Alejandro Marinucci**

**Juez**